

 Superintendencia de Industria y Comercio	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO		CÓDIGO: GA01-F08
			VERSIÓN: 7
			FECHA: 2022-04-11
Número de Contrato : 623-2026			
N° de Radicado de solicitud de contratación:26-16140--4			
INFORMACIÓN BÁSICA			
Nombre del contratista:NASHLA NAYELI GONZALEZ CLEVES		Número de identificación: (CC): 1018487193	
Objeto del contrato:Prestación de servicios profesionales en ciencias económicas para apoyar a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal en todas las actividades económicas y financieras a cargo.			
Forma de pago:			
UN (1) El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.254.000) y/o proporcional a fracción de mes con sujeción a la disponibilidad de recursos del PAC (Plan Anual Mensual de Caja). CINCO (5) El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.254.000) y/o proporcional a fracción de mes con sujeción a la disponibilidad de recursos del PAC (Plan Anual Mensual de Caja). UN (1) El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.254.000) y/o proporcional a fracción de mes con sujeción a la disponibilidad de recursos del PAC (Plan Anual Mensual de Caja).			
Fecha de suscripción: 2026-01-21	Fecha de inicio: 2026-01-21	Fecha de terminación: 2026-07-19	
Plazo: El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (6) MESES, contado a partir de la aprobación del documento en la plataforma SECOP II de la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales.			
Periodo de pago: Febrero	N° de pago: Segundo		
SEGUIMIENTO FINANCIERO			
Concepto	Valor		
Valor inicial del contrato:	37.524.000		
Valor Adición:	0		
Valor Reducción:	0		
Valor del contrato:	37.524.000		
Pagos Realizados:	2.293.133		
Saldo del Contrato:	35.230.867		
Valor de este Pago:	6.254.000		
Nuevo Saldo del contrato:	28.976.867		
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			

 Superintendencia de Industria y Comercio	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO		CÓDIGO: GA01-F08
			VERSIÓN: 7
			FECHA: 2022-04-11
Número de Contrato : 623-2026			
APORTES AL SGSS			
Planilla de Seguridad Social para Personas Naturales	Mes	N° de Planilla:	
	Febrero	9501199072	
Certificado del revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda, de encontrarse al día en el pago de la Seguridad Social Integral, Riesgos Laborales y Parafiscales para personas Jurídicas			
SEGUIMIENTO DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA/ CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA PAGO			
¿Tiene pendiente por legalizar gastos de desplazamiento realizados a la fecha de corte del	SI	NO	
		X	
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL			
Código CCP	Nombre del CCP	Número de Registro Presupuestal	Valor afectación
C-3503-0200-21-40401C-3503016-02-02-02-008-003-01-1	VIGILANCIA Y CONTROL EN TEMAS ASOCIADOS AL SUBSISTEMA NACIONAL DE CALIDAD (SICAL), AL RÉGIMEN DE CONTROL DE PRECIOS Y AL SECTOR VALUATORIO DEL PAÍS / FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO DE IVC Y REGULACIÓN DE REGLAME/SERVICIOS DE CONSULTORÍA	57226	6.254.000
DP_PAGO FIRMA Supervisor Cargo			

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES

CLAUSULA	% Acu	% Mes	OBSERVACIONES
1. Apoyar la proyección oportunamente los conceptos económicos y/o financieros, las respuestas a derechos de petición, solicitudes de información internas o externas y demás comunicaciones o documentos que sirvan de soporte para los pronunciamientos o toma de decisiones de la dependencia, realizando el estudio económico y/o financiero correspondiente.	20	20.0	Se realizan actividades en función de la obligación por medio de la remisión de conceptos técnicos al grupo jurídico que apoya los procesos en materia de precios de hidrocarburos. Adicionalmente, se prepara insumo de medios para comunicaciones relacionadas con la reducción en precio de la gasolina motor corriente oxigenada.
2. Apoyar la elaboración de informes económicos y/o financieros que se requieran de acuerdo con los requerimientos efectuados a los vigilados y/o las visitas de inspección, vigilancia y control que se realicen o se planeen realizar.	20	20.0	Se realiza planificación de visitas de estructura de precio en el territorio nacional con el fin de validar el cumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio de Minas y Energía en relación con la reducción en el precio de venta al público con fecha de resolución del 31 de enero 2026. Las visitas se realizaron entre el 25 y 28 de febrero. Se prepararon insumos para solicitar información al Ministerio de Minas y Energía con el fin de poder realizar las visitas.
3. Apoyar la recopilación y análisis información necesaria para la realización de estudios e investigaciones económicas a efectos de dar cumplimiento oportuno a los objetivos de la dependencia.	20	20.0	Se realizan ajustes a documento técnico de respuesta de casos de precios asociados a estructuras de hidrocarburos. Específicamente, estructuras relacionadas con gasolina motor corriente y ACPM-Diésel
4. Apoyar la estructuración de informes a partir del análisis de los datos obtenidos de los diferentes sistemas de información, por medio de los cuales la dependencia realiza actividades en cumplimiento de sus funciones.	0	20.0	Se realizaron las actas de visita a las sesiones de control de precio en los municipios de Tocancipá (Cundinamarca), La Dorada (Caldas), Buenaventura y Yumbo (Valle del Cauca)
5. Apoyar la realización de visitas de inspección, control y vigilancia, aportando sus conocimientos económicos y financieros.	20	20.0	Se realizan actividades en función de la obligación por medio de la visita a las estaciones de servicio en La Dorada (Caldas).

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES

CLAUSULA	% Acu	% Mes	OBSERVACIONES
6. Participar, cuando sea requerido y en el marco del objeto contractual, en espacios de coordinación jurídica y/o técnica,, con el fin de presentar avances o insumos relacionados con las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.	20	20.0	Se realizaron espacios virtuales y presenciales coordinación con el equipo jurídico de atención a casos de revisión de informes de estructura de precio con el fin de decidir el paso a seguir en materia de los procesos investigativos y sancionatorios.
7. Apoyar las sensibilizaciones en temas relacionados con las competencias de la dependencia, coordinadas con el supervisor del contrato, preparando el material necesario.	0	20.0	Se realizan capacitaciones al nuevo personal contable que apoyará la realización de informes técnicos y contables asociados al grupo de precios de hidrocarburos (gasolina motor corriente y ACPM/Diésel)
8. Apoyar la revisión de los fundamentos económicos en la graduación de las sanciones producto de las investigaciones administrativas adelantadas en la dependencia.	0	20.0	Se realizan conceptos técnicos soportados con el equipo jurídico en materia de informes técnicos, y con el fin de robustecer las visitas de control realizadas a fianales del mes de septiembre por el grupo preliminar en materia de precios de hidrocarburos.
9. Gestionar y mantener organizados los expedientes y documentos asignados, tanto en medios físicos como en sistemas informáticos, bajo criterios de responsabilidad personal, intransferible y oportuna, cumpliendo con los parámetros de la gestión documental institucional e incluyendo las actividades de índole operativa necesarias para garantizar su adecuado manejo y tomar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan visualizar o acceder a ellos.	20	20.0	Se da cumplimiento de la obligación
10. Verificar previo a la revisión por parte del supervisor del contrato o del líder correspondiente, que los documentos y/o actos administrativos proyectados que le sean asignados, cumplan con los requisitos de ortografía y redacción exigidos por la Delegatura, asegurando la calidad de los mismos, de conformidad con sus	20	20.0	Se da cumplimiento de la obligación

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES

CLAUSULA	% Acu	% Mes	OBSERVACIONES
capacidades técnicas y formación profesional.			

			FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONAS NATURALES					
Yo	NASHLA NAYELI GONZALEZ CLEVES					Contrato	623-2026	
Tipo Identificación	NIT	C.C X	C.E	NP	NIP	Número	1018487193	
Teléfono fijo		Celular 1	3015009643			Celular 2		
Teléfono trabajo					Ext.			
Dirrección					Ciudad			
Correo electrónico 1	nngcleves@outlook.com				Correo electrónico 2	nngcleves@outlook.com		
Regimen Impuesto a las Ventas	No responsable	X	Responsable		PENSIONADO	SI	NO X	
1. Declaro bajo la gravedad de juramento								
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2271 de 2009, el artículo 126-1 del E.T. y el artículo 15 del Decreto 836 de 1991, los documentos soportes del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, corresponden a los ingresos provenientes del Contrato objeto de esta declaración, suscrito con La Superintendencia de Industria y comercio, objeto del pago sujeto a retención; para dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 hago entrega del detalle de la planilla generada desde el operador donde se evidencia su estado como pagada.								
2. Clasificación tributaria								
						Si	NO	
Es pensionado.							X	
Pertenece o no al régimen simple de tributación.							X	
Responsable del impuesto a las ventas.							X	
Nota : En caso de no clasificarse para efectos de retencion del art 383 ET, le será aplicables las tarifas establecidas en el art 392 E.T. recopilado en el DR 1625 de 2016 en el articulo 1.2.4.3.1								
3. Solicitud deducciones y/o beneficios tributarios								
						Si	NO	
Que de acuerdo a lo establecido en el Art 387 del E.T. modificado por el Art 15 de la Ley 1607 de 2012, solicito la deduccion por los aportes a la medicina prepagada o plan complementario realizado a las empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a la certificacion que adjunto como soporte.							X	
Que de acuerdo a lo establecido en el Art 387 del E.T. modificado por el Art 15 de la Ley 1607 de 2012, solicito la deduccion por intereses de vivienda de acuerdo a la certificacion expedida por la entidad que financia el credito y que adjunto como soporte.							X	
Que de acuerdo a lo establecido en el Art 387 del E.T. modificado por el Art 15 de la Ley 1607 de 2012, solicito deduccion por dependientes de acuerdo a lo relacionado en la pestaña de DEPENDIENTES del aplicativo (favor adjuntar archivo en pestaña de DEPENDIENTES).							X	
Nota : En caso de no clasificarse para efectos de retencion del art 383 ET, le será aplicables las tarifas establecidas en el art 392 E.T. recopilado en el DR 1625 de 2016 en el articulo 1.2.4.3.1								
4. Solicitud deducción de Rentas Exentas - Aportes Voluntarios y Cuentas AFC								
Acogiéndome al beneficio de los Art. 126-1 y 126-4 del E.T., solicito que para el presente pago que está en trámite se aplique la deducción por concepto de:								

				FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA				
Yo		NASHLA NAYELI GONZALEZ CLEVES			Contrato N°	623-2026	Año	2026
Tipo Identificación	NIT	C.C X	C.E	NP	NIP	Número Ident.	1018487193	
Artículo 2° del Decreto 099 de 2013 y Decreto 1070 de 2013 Decreto 3032 de 2013 - Información para depurar la Base de la Retención								

1. Solicitud deducción de Rentas Exentas - Aportes Voluntarios y Cuentas AFC

1.1 Concepto	
1.2 Entidad	
1.3 Cuenta	
1.4 Valor	

2. Informacion de Dependientes, Art. 15, parágrafo 2° de la Ley 1607 de 2012 "Marque la(s) opción(es) que cumpla(n) con la condición de dependientes y adjunte los certificados correspondientes"	

Relación de dependientes de acuerdo con el parágrafo 4° del Decreto 099 del 2013:



Outlook

RE: Respuesta OCI 24-218604-90

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:38**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (85 KB)

respuesta oci 24-218604-90 v2.docx;

Buena tarde,

Una vez leído el documento confirmo que la información incluida en el mismo es consistente con el manejo técnico que se le debe dar a la estructura. Es decir, el error descrito a lo largo del documento es correcto así como el ajuste que se plantea en el mismo.

Se realizó en el documento un ajuste en redacción en la sección técnica para reforzar el mensaje de la naturaleza del error y del ajuste,

Atenta cualquier requerimiento adicional,

Saludos

De: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de febrero de 2026 15:01**Para:** Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Asunto:** RV: Respuesta OCI 24-218604-90

Me ayudas para ver que adicionamos por favor.

Cordialmente;

Superintendente Delegada para el Control
y Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal



Beatriz Helena Sánchez Gómez
bsanchez@sic.gov.co
 Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
 Colombia
<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. [SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)

De: Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 0:48

Para: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>; Sandra Paola Pulido Zamudio <spulido@sic.gov.co>; Sandra Milena Cruz Correa <c.scruez@sic.gov.co>

Asunto: Respuesta OCI 24-218604-90

Buena noche.

Por medio del presente, me permito adjuntar la respuesta a control interno, con el fin de poder obtener el visto bueno para poder proceder con la radicación de la misma.

[@Sandra Milena Cruz Correa](#) en cuanto al contenido de la pagina del 451, "Por medio del presente y en atención a lo requerido bajo el contenido del consecutivo 90 del presente expediente, me permito remitir la información solicitada en los términos articulares indicados."

De antemano agradezco la atención prestada y me permito quedar atento.

Cordialmente;

Despacho Delegatura para el Control y
Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal

Daniel David Contreras Barrera

Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
Colombia

<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo

de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio  Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia  @sicsuper



Outlook

Remisión oficio – Activación de usuarios y capacitaciones SICOM

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:27**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>; Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (41 KB)

Solicitud USUARIOS SICOM MME.docx;

Doctora Beatriz,

Adjunto en formato Word el oficio que contiene el requerimiento para la activación de usuarios y la programación de capacitaciones para la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el acceso y uso del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (SICOM), el cual sería remitido a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Quedo atenta a cualquier observación, ajuste o requerimiento adicional que considere necesario.

Cordial saludo,



Outlook

Nashla Nayeli Gonzalez Cleves comentó en "RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS"

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mié 04/02/2026 14:59

Para Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>



RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS.docx



Nashla Nayeli Gonzalez Cleves agregó un comentario

Sugiero eliminar este punto. Tal como nos mostró el ministerio, el quitar el régimen libertad vigilada llevaría a un incremento en precio en estas ciudades.

...reducción debido a que existe un techo máximo para la comercialización de gasolina en las EDS y vamos a revisar esos casos.

10. En las ciudades con libertad vigilada, si no se observa que la dinámica de competencia genere una presión de los precios hacia abajo, el Ministerio contemplará las medidas regulatorias para llevar estas ciudades a un régimen de libertad regulada.

Posición general de la SIC:

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, expidió la...

[Ir al comentario](#)

[¿Por qué he recibido esta notificación de Office?](#)



Este correo electrónico se genera mediante el uso de Directorio SIC de Microsoft 365 y puede contener contenido controlado por Directorio SIC.



Outlook

Documento compartido - Libreto Prensa reducción precio GMC

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mar 03/02/2026 12:06

Para Luis Felipe Sanchez Salinas <c.lfsanchez@sic.gov.co>; Laura Ximena Cadena Cadena <c.lxcadena@sic.gov.co>

CC Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co>; Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>

Compañeros, con los buenos días

Adjunto el documento en línea (versión compartida) del libreto a realizar para la sesión de prensa en relación con la reciente reducción en el precio de la gasolina motor.

 [Insumo Prensa - Reducción precio CL.docx](#)

La idea es ir trabajando en esta versión, y cuando ya finalicemos indicarle a Daniel y Michael para que procedan a hacer su revisión y realizar los comentarios que consideren.

Atenta cualquier duda,

Nash

Bogotá, D.C.
«\${codDependencia}»



«\${tratamiento}»
«\${nombreDestinatarioExternoPrincipal}»
«\${direccionDestinatarioExternoPrincipal}»

Asunto: Radicación: «\${numeroRadicacion}»
Trámite: «\${idTramite}»
Evento: «\${idEvento}»
Actuación: «\${idActuacion}»
Folios: 3

«\${saludo}» «\${tratamiento}»:

De conformidad con las facultades establecidas en los numerales 36¹ y 40² del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 092³, así como lo dispuesto en el numeral 12⁴ del artículo 15 del mencionado Decreto y en el artículo 55 de la Ley 1480 de 2011⁵, le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante "**SIC**") ejercer funciones de control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, en los términos que le sean conferidos.

¹ D. 4886/2011. Art. 1. Num. 36. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **36.** Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este."

² D. 4886/2011. Art. 1. Num. 40. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **40.** Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios."

³ Modificados por el artículo 1º del Decreto 092 de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias*".

⁴ D. 4886/2011. Art. 15. Num. 12. "(...) Son funciones de la Dirección Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal: (...) **12.** Decidir y tramitar las investigaciones por violación de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen, e imponer las sanciones correspondientes."

⁵ Artículo 55. Especulación, el acaparamiento y la usura. Para los fines de la presente ley, se entenderá: a). **Especulación.** Se considera especulación la venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los fijados por autoridad competente.

En este contexto, mediante el Decreto 4130 de 2011, el **Ministerio de Minas y Energía** (en adelante "**MINENERGÍA**") reasignó funciones específicas en materia de hidrocarburos. En virtud de lo anterior, desde el mes de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control sobre la distribución de combustibles líquidos en el país, así como sobre el cumplimiento del régimen de precios regulados aplicable a dichos productos.

Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las funciones asignadas, esta Superintendencia solicita al **MINENERGÍA** —en particular, a la Dirección de Hidrocarburos, en su calidad de administradora del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (en adelante "**SICOM**") — el apoyo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el cual establece como función de dicha Dirección: *"Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo"*.

En consideración a la información expuesta y a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo interinstitucional celebrada entre ambas entidades el pasado 4 de febrero, en las instalaciones del **MINENERGÍA**, se solicita la creación de tres (3) usuarios para la **SIC**, con acceso completo a la consulta de las transacciones realizadas por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, registradas en el **SICOM**, específicamente respecto de los productos gasolina motor corriente oxigenada y ACPM-Diésel.

Lo anterior resulta necesario para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en la medida en que permite acceder a las variables requeridas para la correcta estructuración del precio de venta de los combustibles regulados. Entre dichas variables se encuentran, entre otras, las rutas de transporte utilizadas para la movilización del producto a lo largo del territorio nacional, los porcentajes de mezcla con biocombustibles, los niveles de precios con precisión temporal, así como la información detallada sobre el despacho y el consumo de los combustibles.

Adicionalmente, se requiere el agendamiento de sesiones de capacitación sobre el uso y operación de la herramienta **SICOM**, con el propósito de que los funcionarios y servidores públicos de esta Entidad cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones que les competen en materia de hidrocarburos.

Desde la **SIC** quedamos atentos a atender cualquier requerimiento de información adicional que resulte necesario para el trámite y cumplimiento de la presente solicitud.

Cordialmente,

Su firma se imprimirá
Aquí

«\${firmas.nombre}»

«\${firmas.cargo}»

«\${firmas.dependencia}»

Elaboró: «\${nombreBaseProyector}»

Revisó: «\${nombreBaseRevisor}»

Aprobó: «\${nombreBaseAprobador}»

FECHA: 5 MARZO 2026

ELABORADO POR: Nashla González Cleves
Carlos Andrés Plazas Díaz

OBJETIVO: Informe de Comisión La Dorada Caldas (25 al 27 de febrero 2026)

Entre el 25 y el 27 de febrero de 2026, los servidores públicos Nashla González Cleves y Carlos Andrés Plazas realizaron siete (7) visitas a Estaciones de Servicio ubicadas en el municipio de La Dorada (Caldas), con el propósito de recopilar la información necesaria para que la Superintendencia de Industria y Comercio adelante la validación de la estructura de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de febrero de 2026.

Lo anterior, con el fin de verificar la correcta aplicación de la modificación de precios de estos combustibles líquidos, de conformidad con las instrucciones impartidas por los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público mediante las Resoluciones 40095 y 40096 de 2026.

Durante el desarrollo de las visitas se recopiló la información disponible en físico en cada establecimiento y se levantaron las respectivas actas. En estas, además de dejar constancia de la trazabilidad del requerimiento, se indicaron los periodos establecidos para la entrega de la información adicional por parte de cada una de las estaciones de servicio visitadas.

A continuación, se relacionan los radicados asociados a cada una de las visitas realizadas

Radicado 26-67621
ESTACIÓN DE SERVICIO LA DORADA
Operadora: LIZETH VALENTINA LOZANO TABARES
NIT : 1192755949

Radicado 26-67628
DISTRACOM LA VARIANTE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67622
EDS LA TRONCAL TERPEL
Operador: Masser S.A.S
900491889

Radicado 26-67612
ESTACIÓN DE SERVICIO LA MELISSA
Operador: MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA
NIT: 31398514

Radicado 26-67616
EDS DISTRACOM RIOGRANDE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67620
EDS NUEVO GUARINOCITO
Operador: DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S
NIT: 900221395

Radicado 26-67624
ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIANGULO
Operador: FRANCISNED LOZANO ORDÓÑEZ
NIT: 79984204

Finalmente, se indica que la mencionada comisión contó con transporte terrestre suministrado por la entidad, por lo cual el presente informe no cuenta con anexo de tiquetes aéreos o de otro tipo de transporte.

Nashla González Cleves
C.C 1018487193.

Carlos Andrés Plazas Díaz
C.C 1018469522



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



INFORME ADMINISTRATIVO

RESPUESTA REQUERIMIENTO 24-218604-90-1

**Dirección de investigaciones para el control y verificación de reglamentos
técnicos y metrología legal.**

Bogotá D.C.



Contenido

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel “PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5	3
1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.....	3
1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.....	5
2.1 ANEXOS.....	9
2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (<i>archivo xlsx</i>).....	9

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel "PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5"

1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.

(...)

Sobre el particular, se debe destacar que la Resolución 40112 de 2021, que se recuerda, es el referente para elaborar la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo como lo son la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el período comprendido del 16 al 31 de mayo de 2021 y del 1º al 16 de junio del mismo año, prevé en sus artículos 9 y 17 (Secciones Tercera y Quinta) que el margen de distribución mayorista será el valor establecido en la Resolución 41278 de 2016.

"(...) **Artículo 9.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 9.2. Margen de Distribución Mayorista: Es el valor establecido por la resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

"(...) **Artículo 17.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 17.2. Margen de Distribución Mayorista. Es el valor establecido por la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

Ahora bien, los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016 reconocen como margen a favor del distribuidor mayorista por la venta de los combustibles Gasolina motor corriente y ACPM, un valor de trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$ 358,63) por galón; asimismo, establecen que **ese margen se actualizará el 1º de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE**, veamos:

"(...) **Artículo 1º.** MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de gasolina motor corriente, que se fija a partir del 1º de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

Artículo 2. MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de ACPM, que se fija a partir del 1o de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE (...)". Énfasis del Despacho.

En relación con los mencionados artículos, se destaca que el supuesto de hecho que estos incorporan, establece que el 1° de junio de cada año se actualizará el margen a favor del distribuidor mayorista, utilizando como referencia la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

En este sentido, considerando que el DANE, de acuerdo con los estándares de difusión establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publica los resultados del índice de precios al consumidor el quinto día del mes siguiente, para llevar a cabo la actualización de dicho margen es necesario considerar la variación anual del índice de precios al consumidor estimada con corte al mes de abril (que se publica en mayo), dado que el 1° de junio esta corresponde a la última certificada por el DANE.

Situados en el caso concreto, la estructura de precios aplicada a los combustibles Gasolina Motor Corriente GMC Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el periodo comprendido entre el 16 al 31 de mayo de 2021 y el 1° al 16 de junio del mismo año, que sirvió como base para atribuirle responsabilidad e imponerle una sanción al investigado, desconoció lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016, puesto que para actualizar el margen a favor del distribuidor mayorista el 1° de junio de 2021, no se tuvo en cuenta la variación anual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE con corte al mes de abril de 2021 y publicada en el mes de mayo del mismo año, esto es, los últimos doce meses certificados aplicable al período objeto de verificación por parte de este ente de control.

Por consiguiente, la estructura de precios calculada sobre uno de sus componentes que no es el correcto -índice de precios al consumidor-, tal como se explicó precedentemente, derivó en que el precio final máximo de venta al público, por galón de cada uno de los combustibles a los que se ha hecho referencia, no corresponde a la realidad y, como consecuencia de ello, tampoco corresponde al fundamento fáctico aplicable al investigado sobre el cual se surtió la investigación.

1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.

Con el fin de ilustrar de manera clara y precisa el error en el cálculo de la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo, a continuación, se presenta un ejercicio numérico asociado al componente **Margen al Distribuidor Mayorista (MD)**, establecido mediante la Resolución 41278 de 2016.

Tal como se expuso en el análisis jurídico, el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE que debió utilizarse para la actualización del MD el 1° de junio de cada año, a partir de enero de 2017, corresponde al IPC divulgado en el mes de abril de cada vigencia, en tanto este constituye el último dato disponible que refleja la variación acumulada de los últimos doce (12) meses a la fecha de actualización del margen.

No obstante, como se evidencia a continuación, desde enero de 2017 se han empleado de manera errónea valores de IPC distintos a los que correspondían conforme al criterio señalado, lo cual ha afectado la actualización del MD desde junio de 2017 en adelante.

Es importante resaltar que el MD constituye una serie de datos indexada anualmente por inflación, por lo que la utilización de un dato de IPC incorrecto en un año determinado no genera un efecto aislado o puntual, sino que se propaga y acumula en las actualizaciones de los años subsiguientes. En consecuencia, la corrección del error identificado no puede limitarse a un único periodo, sino que requiere la revisión y ajuste de toda la serie histórica del MD, incorporando de manera consistente los IPC correctos desde el inicio del periodo afectado.

La siguiente tabla presenta los valores históricos de IPC utilizados de forma errónea desde enero de 2017, los cuales inciden directamente en la evolución del MD desde junio de dicho año.

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,09	dic-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,18	dic-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30
3,80	dic-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17
3,15	ene-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81
3,63	jun-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40
9,07	may-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37

12,36	may-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

La columna "IPC" es el valor reportado por el DANE en el mes que se referencia en la **columna "Mes ref. IPC"**, los cuales de forma correcta deben ser los reportados en abril de cada año desde abril de 2017 en adelante. **La columna "Periodo MD"** reúne anualmente los meses en los que aplica el MD desde el 1° de junio de cada año, es decir, si la Resolución 41278 de 2016 establece \$ 358,63 desde enero de 2017, el primer periodo a actualizar es del 1° de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, el segundo periodo es del 1° de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, y así sucesivamente.

La columna "MD" es el dato para actualizar, que obedece a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Valor futuro} = \text{valor presente} * (1 + \text{IPC}\%)$$

Partiendo del dato de \$358,63 establecido en la Resolución 41278 de 2016 que aplicó desde el 1 de enero de 2017 a 31 de mayo de 2017:

$$\begin{aligned} \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 358,63 * (1 + \text{IPC}\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 358,63 * (1 + 4,09\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 373,30 \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 373,30 * (1 + \text{IPC}\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 373,30 * (1 + 3,18\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 385,17 \end{aligned}$$

De esta forma se procede a actualizar toda la serie de datos.

En la siguiente tabla se muestra el cálculo correcto tomando como base el IPC de cada abril:

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,66	abr-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,13	abr-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	375,34
3,25	abr-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	387,09
3,51	abr-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,67
1,95	abr-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	413,70



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
9,23	abr-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	421,77
12,82	abr-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	460,70
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	519,76
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

Para terminar esta parte explicativa numérica se presenta el valor de la diferencia en el MD correcto vs el incorrecto para cada año analizado.

Periodo MD	MD incorrecto	MD correcto	Diferencia
del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63	358,63	-
del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30	375,34	2,04
del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17	387,09	1,92
del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81	399,67	-0,13
del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40	413,70	1,30
del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37	421,77	-5,60
del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13	460,70	-5,44
del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75	519,76	-3,99

A modo de ejemplo, la estructura de precios al ser una cascada de componentes, donde se van sumando distintos ítems según la Resolución 40112 de 2021, se ve afectada en el precio máximo de venta por galón al público, así:

Nota: Los valores resaltados en azul de la columna "Precio nacional GMC correcto" son los que sufren de modificación con el MD correcto.





Superintendencia de
Industria y Comercio

(pesos por galón)	Precio Nacional GMC incorrecto	Precio Nacional GMC correcto	Diferencia
Ingreso al Productor GMC	4 842,00	4 842,00	-
Ingreso al Productor alcohol carburante	13 048,21	13 048,21	-
Proporción - Ingreso al productor de la GMC (94%)	4 551,48	4 551,48	-
Proporción - Ingreso al productor del alcohol carburante (6%)	782,89	782,89	-
Ingreso al productor de la GMC [1]	5 334,37	5 334,37	-
Impuesto Nacional [2]	551,07	551,07	-
IVA sobre el IP de la GMC	227,57	227,57	-
Impuesto al carbono [2]	158,86	158,86	-
Tarifa de marcación	8,64	8,64	-
Tarifa de transporte por poliductos de la GMC [3]	459,73	459,73	-
Tarifa de transporte por poliductos del etanol	18,47	18,47	-
Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	6758,71	6758,71	-
Margen al distribuidor mayorista [4]	466,13	<u>460.70</u>	-5,44
IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	88,57	<u>87,53</u>	-1,03
Sobretasa [5]	1.193,80	1 193,80	-
Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	8.507,21	<u>8500,74</u>	-6,47
Margen al distribuidor minorista [6]	845,12	845,12	-
Pérdida de evaporación	34,03	34,0 <u>0</u>	-0,03
Transporte planta de abastecimiento mayorista a EDS [7]	321,96	321,96	-
Precio máximo de venta por galón al público	9.708,00	<u>9702</u>	-6,00



Para la estructura de precios ejemplo, se concluye que el error en el IPC para actualizar el MD afectó el precio máximo de venta en -\$6, pasando de ser \$ 9 708 a \$ 9 702.

Respecto al seguimiento del Plan de Mejoramiento, se confirma la verificación de los entregables y el cumplimiento de las metas estipuladas, cuyos soportes han sido remitidos periódicamente a los responsables designados. Es preciso aclarar que este plan deriva de un ejercicio de autoevaluación institucional y no de un proceso de auditoría formal. En consecuencia, y bajo el principio de Autogestión (Componente de Direccionamiento Estratégico del MECI)

2.1 ANEXOS.

2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (*archivo xlsx*)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 1	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la proyección oportunamente los conceptos económicos y/o financieros, las respuestas a derechos de petición, solicitudes de información internas o externas y demás comunicaciones o documentos que sirvan de soporte para los pronunciamientos o toma de decisiones de la dependencia, realizando el estudio económico y/o financiero correspondiente.	20%	20%
Actividades realizadas No 1		
Se realizan actividades en función de la obligación por medio de la remisión de conceptos técnicos al grupo jurídico que apoya los procesos en materia de precios de hidrocarburos. Adicionalmente, se prepara insumo de medios para comunicaciones relacionadas con la reducción en precio de la gasolina motor corriente oxigenada.		
Evidencias para obligación No. 1		
Se anexa evidencia de conceptos emitidos		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 2	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la elaboración de informes económicos y/o financieros que se requieran de acuerdo con los requerimientos efectuados a los vigilados y/o las visitas de inspección, vigilancia y control que se realicen o se planeen realizar.	20%	20%
Actividades realizadas No 2		
Se realiza planificación de visitas de estructura de precio en el territorio nacional con el fin de validar el cumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio de Minas y Energía en relación con la reducción en el precio de venta al público con fecha de resolución del 31 de enero 2026. Las visitas se realizaron entre el 25 y 28 de febrero. Se prepararon insumos para solicitar información al Ministerio de Minas y Energía con el fin de poder realizar las visitas.		
Evidencias para obligación No. 2		
Se anexa evidencia de planificación realizada		

Obligación Contractual No. 3	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Apoyar la recopilación y análisis información necesaria para la realización de estudios e investigaciones económicas a efectos de dar cumplimiento oportuno a los objetivos de la dependencia.	20%	20%
Actividades realizadas No 3		
Se realizan ajustes a documento técnico de respuesta de casos de precios asociados a estructuras de hidrocarburos. Específicamente, estrucutras relacionadas con gasolina motor corriente y ACPM-Diésel		
Evidencias para obligación No. 3		
Se anexa evidencia de base de datos		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 4	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la estructuración de informes a partir del análisis de los datos obtenidos de los diferentes sistemas de información, por medio de los cuales la dependencia realiza actividades en cumplimiento de sus funciones.	0%	20%
Actividades realizadas No 4		
Se realizaron las actas de visita a las sesiones de control de precio en los municipios de Tocancipá (Cundinamarca), La Dorada (Caldas), Buenaventura y Yumbo (Valle del Cauca)		
Evidencias para obligación No. 4		
Este mes no se realizan actividades en función de esta obligación.		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 5	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la realización de visitas de inspección, control y vigilancia, aportando sus conocimientos económicos y financieros.	20%	20%
Actividades realizadas No 5		
Se realizan actividades en función de la obligación por medio de la visita a las estaciones de servicio en La Dorada (Caldas).		
Evidencias para obligación No. 5		
Se anexa evidencia.		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 6	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Participar, cuando sea requerido y en el marco del objeto contractual, en espacios de coordinación jurídica y/o técnica,, con el fin de presentar avances o insumos relacionados con las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.	20%	20%
Actividades realizadas No 6		
Se realizaron espacios virtuales y presenciales coordinación con el equipo jurídico de atención a casos de revisión de informes de estructura de precio con el fin de decidir el paso a seguir en materia de los procesos investigativos y sancionatorios.		
Evidencias para obligación No. 6		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 7	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar las sensibilizaciones en temas relacionados con las competencias de la dependencia, coordinadas con el supervisor del contrato, preparando el material necesario.	0%	20%
Actividades realizadas No 7		
Se realizan capacitaciones al nuevo personal contable que apoyará la realización de informes técnicos y contables asociados al grupo de precios de hidrocarburos (gasolina motor corriente y ACPM/Diésel)		
Evidencias para obligación No. 7		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 8	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la revisión de los fundamentos económicos en la graduación de las sanciones producto de las investigaciones administrativas adelantadas en la dependencia.	0%	20%
Actividades realizadas No 8		
Se realizan conceptos técnicos soportados con el equipo jurídico en materia de informes técnicos, y con el fin de robustecer las visitas de control realizadas a fianales del mes de septiembre por el grupo preliminar en materia de precios de hidrocarburos.		
Evidencias para obligación No. 8		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 9	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Gestionar y mantener organizados los expedientes y documentos asignados, tanto en medios físicos como en sistemas informáticos, bajo criterios de responsabilidad personal, intransferible y oportuna, cumpliendo con los parámetros de la gestión documental institucional e incluyendo las actividades de índole operativa necesarias para garantizar su adecuado manejo y tomar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan visualizar o acceder a ellos.	20%	20%
Actividades realizadas No 9		
Se da cumplimiento de la obligación		
Evidencias para obligación No. 9		
Se anexa evidencia.		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 10	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Verificar previo a la revisión por parte del supervisor del contrato o del líder correspondiente, que los documentos y/o actos administrativos proyectados que le sean asignados, cumplan con los requisitos de ortografía y redacción exigidos por la Delegatura, asegurando la calidad de los mismos, de conformidad con sus capacidades técnicas y formación profesional.	20%	20%
Actividades realizadas No 1 0		
Se da cumplimiento de la obligación		
Evidencias para obligación No. 1 0		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Visto Bueno de la supervisión:

HECTOR DANIEL ARÉVALO MORALES

Cargo



Outlook

Documento compartido - Libreto Prensa reducción precio GMC

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mar 03/02/2026 12:06

Para Luis Felipe Sanchez Salinas <c.lfsanchez@sic.gov.co>; Laura Ximena Cadena Cadena <c.lxcadena@sic.gov.co>

CC Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co>; Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>

Compañeros, con los buenos días

Adjunto el documento en línea (versión compartida) del libreto a realizar para la sesión de prensa en relación con la reciente reducción en el precio de la gasolina motor.

 [Insumo Prensa - Reducción precio CL.docx](#)

La idea es ir trabajando en esta versión, y cuando ya finalicemos indicarle a Daniel y Michael para que procedan a hacer su revisión y realizar los comentarios que consideren.

Atenta cualquier duda,

Nash



Outlook

RE: Respuesta OCI 24-218604-90

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:38**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (85 KB)

respuesta oci 24-218604-90 v2.docx;

Buena tarde,

Una vez leído el documento confirmo que la información incluida en el mismo es consistente con el manejo técnico que se le debe dar a la estructura. Es decir, el error descrito a lo largo del documento es correcto así como el ajuste que se plantea en el mismo.

Se realizó en el documento un ajuste en redacción en la sección técnica para reforzar el mensaje de la naturaleza del error y del ajuste,

Atenta cualquier requerimiento adicional,

Saludos

De: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de febrero de 2026 15:01**Para:** Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Asunto:** RV: Respuesta OCI 24-218604-90

Me ayudas para ver que adicionamos por favor.

Cordialmente;

Superintendente Delegada para el Control
y Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal



Beatriz Helena Sánchez Gómez
bsanchez@sic.gov.co
 Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
 Colombia
<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. [SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia](https://www.sic.gov.co).

De: Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 0:48

Para: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>; Sandra Paola Pulido Zamudio <spulido@sic.gov.co>; Sandra Milena Cruz Correa <c.sacruz@sic.gov.co>

Asunto: Respuesta OCI 24-218604-90

Buena noche.

Por medio del presente, me permito adjuntar la respuesta a control interno, con el fin de poder obtener el visto bueno para poder proceder con la radicación de la misma.

[@Sandra Milena Cruz Correa](#) en cuanto al contenido de la pagina del 451, "Por medio del presente y en atención a lo requerido bajo el contenido del consecutivo 90 del presente expediente, me permito remitir la información solicitada en los términos articulares indicados."

De antemano agradezco la atención prestada y me permito quedar atento.

Cordialmente;

Despacho Delegatura para el Control y
Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal

Daniel David Contreras Barrera

Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
Colombia

<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo

de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper



Outlook

Remisión oficio – Activación de usuarios y capacitaciones SICOM

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:27**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>; Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (41 KB)

Solicitud USUARIOS SICOM MME.docx;

Doctora Beatriz,

Adjunto en formato Word el oficio que contiene el requerimiento para la activación de usuarios y la programación de capacitaciones para la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el acceso y uso del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (SICOM), el cual sería remitido a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Quedo atenta a cualquier observación, ajuste o requerimiento adicional que considere necesario.

Cordial saludo,



Outlook

Nashla Nayeli Gonzalez Cleves comentó en "RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS"

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mié 04/02/2026 14:59

Para Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>



RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS.docx



Nashla Nayeli Gonzalez Cleves agregó un comentario

Sugiero eliminar este punto. Tal como nos mostró el ministerio, el quitar el régimen libertad vigilada llevaría a un incremento en precio en estas ciudades.

...reducción debido a que existe un techo máximo para la comercialización de gasolina en las EDS y vamos a revisar esos casos.

10. En las ciudades con libertad vigilada, si no se observa que la dinámica de competencia genere una presión de los precios hacia abajo, el Ministerio contemplará las medidas regulatorias para llevar estas ciudades a un régimen de libertad regulada.

Posición general de la SIC:

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, expidió la...

[Ir al comentario](#)

[¿Por qué he recibido esta notificación de Office?](#)



Este correo electrónico se genera mediante el uso de Directorio SIC de Microsoft 365 y puede contener contenido controlado por Directorio SIC.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



INFORME ADMINISTRATIVO

RESPUESTA REQUERIMIENTO 24-218604-90-1

**Dirección de investigaciones para el control y verificación de reglamentos
técnicos y metrología legal.**

Bogotá D.C.



Contenido

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel “PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5	3
1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.....	3
1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.....	5
2.1 ANEXOS.....	9
2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (<i>archivo.xlsx</i>).....	9

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel "PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5"

1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.

(...)

Sobre el particular, se debe destacar que la Resolución 40112 de 2021, que se recuerda, es el referente para elaborar la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo como lo son la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el período comprendido del 16 al 31 de mayo de 2021 y del 1º al 16 de junio del mismo año, prevé en sus artículos 9 y 17 (Secciones Tercera y Quinta) que el margen de distribución mayorista será el valor establecido en la Resolución 41278 de 2016.

"(...) **Artículo 9.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 9.2. Margen de Distribución Mayorista: Es el valor establecido por la resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

"(...) **Artículo 17.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 17.2. Margen de Distribución Mayorista. Es el valor establecido por la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

Ahora bien, los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016 reconocen como margen a favor del distribuidor mayorista por la venta de los combustibles Gasolina motor corriente y ACPM, un valor de trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$ 358,63) por galón; asimismo, establecen que **ese margen se actualizará el 1º de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE**, veamos:

"(...) **Artículo 1º.** MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de gasolina motor corriente, que se fija a partir del 1º de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

Artículo 2. MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de ACPM, que se fija a partir del 1o de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE (...)". Énfasis del Despacho.

En relación con los mencionados artículos, se destaca que el supuesto de hecho que estos incorporan, establece que el 1° de junio de cada año se actualizará el margen a favor del distribuidor mayorista, utilizando como referencia la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

En este sentido, considerando que el DANE, de acuerdo con los estándares de difusión establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publica los resultados del índice de precios al consumidor el quinto día del mes siguiente, para llevar a cabo la actualización de dicho margen es necesario considerar la variación anual del índice de precios al consumidor estimada con corte al mes de abril (que se publica en mayo), dado que el 1° de junio esta corresponde a la última certificada por el DANE.

Situados en el caso concreto, la estructura de precios aplicada a los combustibles Gasolina Motor Corriente GMC Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el periodo comprendido entre el 16 al 31 de mayo de 2021 y el 1° al 16 de junio del mismo año, que sirvió como base para atribuirle responsabilidad e imponerle una sanción al investigado, desconoció lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016, puesto que para actualizar el margen a favor del distribuidor mayorista el 1° de junio de 2021, no se tuvo en cuenta la variación anual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE con corte al mes de abril de 2021 y publicada en el mes de mayo del mismo año, esto es, los últimos doce meses certificados aplicable al período objeto de verificación por parte de este ente de control.

Por consiguiente, la estructura de precios calculada sobre uno de sus componentes que no es el correcto -índice de precios al consumidor-, tal como se explicó precedentemente, derivó en que el precio final máximo de venta al público, por galón de cada uno de los combustibles a los que se ha hecho referencia, no corresponde a la realidad y, como consecuencia de ello, tampoco corresponde al fundamento fáctico aplicable al investigado sobre el cual se surtió la investigación.

1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.

Con el fin de ilustrar de manera clara y precisa el error en el cálculo de la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo, a continuación, se presenta un ejercicio numérico asociado al componente **Margen al Distribuidor Mayorista (MD)**, establecido mediante la Resolución 41278 de 2016.

Tal como se expuso en el análisis jurídico, el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE que debió utilizarse para la actualización del MD el 1° de junio de cada año, a partir de enero de 2017, corresponde al IPC divulgado en el mes de abril de cada vigencia, en tanto este constituye el último dato disponible que refleja la variación acumulada de los últimos doce (12) meses a la fecha de actualización del margen.

No obstante, como se evidencia a continuación, desde enero de 2017 se han empleado de manera errónea valores de IPC distintos a los que correspondían conforme al criterio señalado, lo cual ha afectado la actualización del MD desde junio de 2017 en adelante.

Es importante resaltar que el MD constituye una serie de datos indexada anualmente por inflación, por lo que la utilización de un dato de IPC incorrecto en un año determinado no genera un efecto aislado o puntual, sino que se propaga y acumula en las actualizaciones de los años subsiguientes. En consecuencia, la corrección del error identificado no puede limitarse a un único periodo, sino que requiere la revisión y ajuste de toda la serie histórica del MD, incorporando de manera consistente los IPC correctos desde el inicio del periodo afectado.

La siguiente tabla presenta los valores históricos de IPC utilizados de forma errónea desde enero de 2017, los cuales inciden directamente en la evolución del MD desde junio de dicho año.

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,09	dic-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,18	dic-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30
3,80	dic-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17
3,15	ene-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81
3,63	jun-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40
9,07	may-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37

12,36	may-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

La columna "IPC" es el valor reportado por el DANE en el mes que se referencia en la **columna "Mes ref. IPC"**, los cuales de forma correcta deben ser los reportados en abril de cada año desde abril de 2017 en adelante. **La columna "Periodo MD"** reúne anualmente los meses en los que aplica el MD desde el 1° de junio de cada año, es decir, si la Resolución 41278 de 2016 establece \$ 358,63 desde enero de 2017, el primer periodo a actualizar es del 1° de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, el segundo periodo es del 1° de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, y así sucesivamente.

La columna "MD" es el dato para actualizar, que obedece a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Valor futuro} = \text{valor presente} * (1 + \text{IPC}\%)$$

Partiendo del dato de \$358,63 establecido en la Resolución 41278 de 2016 que aplicó desde el 1 de enero de 2017 a 31 de mayo de 2017:

$$\begin{aligned} \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 358,63 * (1 + \text{IPC}\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 358,63 * (1 + 4,09\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 373,30 \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 373,30 * (1 + \text{IPC}\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 373,30 * (1 + 3,18\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 385,17 \end{aligned}$$

De esta forma se procede a actualizar toda la serie de datos.

En la siguiente tabla se muestra el cálculo correcto tomando como base el IPC de cada abril:

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,66	abr-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,13	abr-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	375,34
3,25	abr-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	387,09
3,51	abr-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,67
1,95	abr-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	413,70

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
9,23	abr-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	421,77
12,82	abr-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	460,70
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	519,76
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

Para terminar esta parte explicativa numérica se presenta el valor de la diferencia en el MD correcto vs el incorrecto para cada año analizado.

Periodo MD	MD incorrecto	MD correcto	Diferencia
del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63	358,63	-
del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30	375,34	2,04
del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17	387,09	1,92
del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81	399,67	-0,13
del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40	413,70	1,30
del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37	421,77	-5,60
del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13	460,70	-5,44
del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75	519,76	-3,99

A modo de ejemplo, la estructura de precios al ser una cascada de componentes, donde se van sumando distintos ítems según la Resolución 40112 de 2021, se ve afectada en el precio máximo de venta por galón al público, así:

Nota: Los valores resaltados en azul de la columna "Precio nacional GMC correcto" son los que sufren de modificación con el MD correcto.



Superintendencia de
Industria y Comercio

(pesos por galón)	Precio Nacional GMC incorrecto	Precio Nacional GMC correcto	Diferencia
Ingreso al Productor GMC	4 842,00	4 842,00	-
Ingreso al Productor alcohol carburante	13 048,21	13 048,21	-
Proporción - Ingreso al productor de la GMC (94%)	4 551,48	4 551,48	-
Proporción - Ingreso al productor del alcohol carburante (6%)	782,89	782,89	-
Ingreso al productor de la GMC [1]	5 334,37	5 334,37	-
Impuesto Nacional [2]	551,07	551,07	-
IVA sobre el IP de la GMC	227,57	227,57	-
Impuesto al carbono [2]	158,86	158,86	-
Tarifa de marcación	8,64	8,64	-
Tarifa de transporte por poliductos de la GMC [3]	459,73	459,73	-
Tarifa de transporte por poliductos del etanol	18,47	18,47	-
Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	6758,71	6758,71	-
Margen al distribuidor mayorista [4]	466,13	<u>460.70</u>	-5,44
IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	88,57	<u>87,53</u>	-1,03
Sobretasa [5]	1.193,80	1 193,80	-
Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	8.507,21	<u>8500,74</u>	-6,47
Margen al distribuidor minorista [6]	845,12	845,12	-
Pérdida de evaporación	34,03	34,0 <u>0</u>	-0,03
Transporte planta de abastecimiento mayorista a EDS [7]	321,96	321,96	-
Precio máximo de venta por galón al público	9.708,00	<u>9702</u>	-6,00



Para la estructura de precios ejemplo, se concluye que el error en el IPC para actualizar el MD afectó el precio máximo de venta en -\$6, pasando de ser \$ 9 708 a \$ 9 702.

Respecto al seguimiento del Plan de Mejoramiento, se confirma la verificación de los entregables y el cumplimiento de las metas estipuladas, cuyos soportes han sido remitidos periódicamente a los responsables designados. Es preciso aclarar que este plan deriva de un ejercicio de autoevaluación institucional y no de un proceso de auditoría formal. En consecuencia, y bajo el principio de Autogestión (Componente de Direccionamiento Estratégico del MECI)

2.1 ANEXOS.

2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (*archivo xlsx*)

Bogotá, D.C.
«\${codDependencia}»



«\${tratamiento}»
«\${nombreDestinatarioExternoPrincipal}»
«\${direccionDestinatarioExternoPrincipal}»

Asunto: Radicación: «\${numeroRadicacion}»
Trámite: «\${idTramite}»
Evento: «\${idEvento}»
Actuación: «\${idActuacion}»
Folios: 3

«\${saludo}» «\${tratamiento}»:

De conformidad con las facultades establecidas en los numerales 36¹ y 40² del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 092³, así como lo dispuesto en el numeral 12⁴ del artículo 15 del mencionado Decreto y en el artículo 55 de la Ley 1480 de 2011⁵, le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante "**SIC**") ejercer funciones de control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, en los términos que le sean conferidos.

¹ D. 4886/2011. Art. 1. Num. 36. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **36.** Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este."

² D. 4886/2011. Art. 1. Num. 40. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **40.** Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios."

³ Modificados por el artículo 1º del Decreto 092 de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias*".

⁴ D. 4886/2011. Art. 15. Num. 12. "(...) Son funciones de la Dirección Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal: (...) **12.** Decidir y tramitar las investigaciones por violación de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen, e imponer las sanciones correspondientes."

⁵ Artículo 55. Especulación, el acaparamiento y la usura. Para los fines de la presente ley, se entenderá: a). **Especulación.** Se considera especulación la venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los fijados por autoridad competente.

En este contexto, mediante el Decreto 4130 de 2011, el **Ministerio de Minas y Energía** (en adelante "**MINENERGÍA**") reasignó funciones específicas en materia de hidrocarburos. En virtud de lo anterior, desde el mes de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control sobre la distribución de combustibles líquidos en el país, así como sobre el cumplimiento del régimen de precios regulados aplicable a dichos productos.

Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las funciones asignadas, esta Superintendencia solicita al **MINENERGÍA** —en particular, a la Dirección de Hidrocarburos, en su calidad de administradora del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (en adelante "**SICOM**") — el apoyo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el cual establece como función de dicha Dirección: *"Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo"*.

En consideración a la información expuesta y a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo interinstitucional celebrada entre ambas entidades el pasado 4 de febrero, en las instalaciones del **MINENERGÍA**, se solicita la creación de tres (3) usuarios para la **SIC**, con acceso completo a la consulta de las transacciones realizadas por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, registradas en el **SICOM**, específicamente respecto de los productos gasolina motor corriente oxigenada y ACPM-Diésel.

Lo anterior resulta necesario para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en la medida en que permite acceder a las variables requeridas para la correcta estructuración del precio de venta de los combustibles regulados. Entre dichas variables se encuentran, entre otras, las rutas de transporte utilizadas para la movilización del producto a lo largo del territorio nacional, los porcentajes de mezcla con biocombustibles, los niveles de precios con precisión temporal, así como la información detallada sobre el despacho y el consumo de los combustibles.

Adicionalmente, se requiere el agendamiento de sesiones de capacitación sobre el uso y operación de la herramienta **SICOM**, con el propósito de que los funcionarios y servidores públicos de esta Entidad cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones que les competen en materia de hidrocarburos.

Desde la **SIC** quedamos atentos a atender cualquier requerimiento de información adicional que resulte necesario para el trámite y cumplimiento de la presente solicitud.

Cordialmente,

Su firma se imprimirá
Aquí

«\${firmas.nombre}»

«\${firmas.cargo}»

«\${firmas.dependencia}»

Elaboró: «\${nombreBaseProyector}»

Revisó: «\${nombreBaseRevisor}»

Aprobó: «\${nombreBaseAprobador}»

FECHA: 5 MARZO 2026

ELABORADO POR: Nashla González Cleves
Carlos Andrés Plazas Díaz

OBJETIVO: Informe de Comisión La Dorada Caldas (25 al 27 de febrero 2026)

Entre el 25 y el 27 de febrero de 2026, los servidores públicos Nashla González Cleves y Carlos Andrés Plazas realizaron siete (7) visitas a Estaciones de Servicio ubicadas en el municipio de La Dorada (Caldas), con el propósito de recopilar la información necesaria para que la Superintendencia de Industria y Comercio adelante la validación de la estructura de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de febrero de 2026.

Lo anterior, con el fin de verificar la correcta aplicación de la modificación de precios de estos combustibles líquidos, de conformidad con las instrucciones impartidas por los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público mediante las Resoluciones 40095 y 40096 de 2026.

Durante el desarrollo de las visitas se recopiló la información disponible en físico en cada establecimiento y se levantaron las respectivas actas. En estas, además de dejar constancia de la trazabilidad del requerimiento, se indicaron los periodos establecidos para la entrega de la información adicional por parte de cada una de las estaciones de servicio visitadas.

A continuación, se relacionan los radicados asociados a cada una de las visitas realizadas

Radicado 26-67621
ESTACIÓN DE SERVICIO LA DORADA
Operadora: LIZETH VALENTINA LOZANO TABARES
NIT : 1192755949

Radicado 26-67628
DISTRACOM LA VARIANTE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67622
EDS LA TRONCAL TERPEL
Operador: Masser S.A.S
900491889

Radicado 26-67612
ESTACIÓN DE SERVICIO LA MELISSA
Operador: MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA
NIT: 31398514

Radicado 26-67616
EDS DISTRACOM RIOGRANDE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67620
EDS NUEVO GUARINOCITO
Operador: DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S
NIT: 900221395

Radicado 26-67624
ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIANGULO
Operador: FRANCISNED LOZANO ORDÓÑEZ
NIT: 79984204

Finalmente, se indica que la mencionada comisión contó con transporte terrestre suministrado por la entidad, por lo cual el presente informe no cuenta con anexo de tiquetes aéreos o de otro tipo de transporte.

Nashla González Cleves
C.C 1018487193.

Carlos Andrés Plazas Díaz
C.C 1018469522

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1018487193		GONZALEZ CLEVES NASHILA NAYELI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 71a 6b 28	BOGOTA-BOGOTA D.E.	11111111	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	124768745	9501199072	I	2026/03/20	2026/03/09	BANCOLOMBIA		\$1,102,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																													
EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Dias	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1018487193	GONZALEZ CLEVES NASHLA NAYELI																	230901	30	EPS005	30	CCF24	30	14-23	30	30	No
Total		Afiliados(1)																											

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1018487193		GONZALEZ CLEVES NASHLA NAYELI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 71a 6b 28	BOGOTA-BOGOTA D.E.	11111111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	124768745	9501199072	I	2026/03/20	2026/03/09	BANCOLOMBIA		\$1,102,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$595,200	\$0	\$595,200
SKANDIA	230901	800,253,055	2	1	\$595,200	\$0	\$595,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$19,500	\$0	\$19,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$19,500	\$0	\$19,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$22,400	\$0	\$22,400
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	1	\$22,400	\$0	\$22,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$465,000	\$0	\$465,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$465,000	\$0	\$465,000
TOTAL				1	\$1,102,100	\$0	\$1,102,100



Outlook

RE: Respuesta OCI 24-218604-90

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:38**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (85 KB)

respuesta oci 24-218604-90 v2.docx;

Buena tarde,

Una vez leído el documento confirmo que la información incluida en el mismo es consistente con el manejo técnico que se le debe dar a la estructura. Es decir, el error descrito a lo largo del documento es correcto así como el ajuste que se plantea en el mismo.

Se realizó en el documento un ajuste en redacción en la sección técnica para reforzar el mensaje de la naturaleza del error y del ajuste,

Atenta cualquier requerimiento adicional,

Saludos

De: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de febrero de 2026 15:01**Para:** Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Asunto:** RV: Respuesta OCI 24-218604-90

Me ayudas para ver que adicionamos por favor.

Cordialmente;

Superintendente Delegada para el Control
y Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal



Beatriz Helena Sánchez Gómez
bsanchez@sic.gov.co
Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
Colombia
<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. [SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia](#).

De: Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 0:48

Para: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>; Sandra Paola Pulido Zamudio <spulido@sic.gov.co>; Sandra Milena Cruz Correa <c.sacruz@sic.gov.co>

Asunto: Respuesta OCI 24-218604-90

Buena noche.

Por medio del presente, me permito adjuntar la respuesta a control interno, con el fin de poder obtener el visto bueno para poder proceder con la radicación de la misma.

[@Sandra Milena Cruz Correa](#) en cuanto al contenido de la pagina del 451, "Por medio del presente y en atención a lo requerido bajo el contenido del consecutivo 90 del presente expediente, me permito remitir la información solicitada en los términos articulares indicados."

De antemano agradezco la atención prestada y me permito quedar atento.

Cordialmente;

Despacho Delegatura para el Control y
Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal

Daniel David Contreras Barrera

Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
Colombia

<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo

de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper



Outlook

Remisión oficio – Activación de usuarios y capacitaciones SICOM

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:27**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>; Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (41 KB)

Solicitud USUARIOS SICOM MME.docx;

Doctora Beatriz,

Adjunto en formato Word el oficio que contiene el requerimiento para la activación de usuarios y la programación de capacitaciones para la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el acceso y uso del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (SICOM), el cual sería remitido a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Quedo atenta a cualquier observación, ajuste o requerimiento adicional que considere necesario.

Cordial saludo,



Outlook

Nashla Nayeli Gonzalez Cleves comentó en "RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS"

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mié 04/02/2026 14:59

Para Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>



RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS.docx



Nashla Nayeli Gonzalez Cleves agregó un comentario

Sugiero eliminar este punto. Tal como nos mostró el ministerio, el quitar el régimen libertad vigilada llevaría a un incremento en precio en estas ciudades.

...reducción debido a que existe un techo máximo para la comercialización de gasolina en las EDS y vamos a revisar esos casos.

10. En las ciudades con libertad vigilada, si no se observa que la dinámica de competencia genere una presión de los precios hacia abajo, el Ministerio contemplará las medidas regulatorias para llevar estas ciudades a un régimen de libertad regulada.

Posición general de la SIC:

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, expidió la...

[Ir al comentario](#)

[¿Por qué he recibido esta notificación de Office?](#)



Este correo electrónico se genera mediante el uso de Directorio SIC de Microsoft 365 y puede contener contenido controlado por Directorio SIC.



Outlook

Documento compartido - Libreto Prensa reducción precio GMC

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mar 03/02/2026 12:06

Para Luis Felipe Sanchez Salinas <c.lfsanchez@sic.gov.co>; Laura Ximena Cadena Cadena <c.lxcadena@sic.gov.co>

CC Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co>; Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>

Compañeros, con los buenos días

Adjunto el documento en línea (versión compartida) del libreto a realizar para la sesión de prensa en relación con la reciente reducción en el precio de la gasolina motor.

 [Insumo Prensa - Reducción precio CL.docx](#)

La idea es ir trabajando en esta versión, y cuando ya finalicemos indicarle a Daniel y Michael para que procedan a hacer su revisión y realizar los comentarios que consideren.

Atenta cualquier duda,

Nash

Bogotá, D.C.
«\${codDependencia}»



«\${tratamiento}»
«\${nombreDestinatarioExternoPrincipal}»
«\${direccionDestinatarioExternoPrincipal}»

Asunto: Radicación: «\${numeroRadicacion}»
Trámite: «\${idTramite}»
Evento: «\${idEvento}»
Actuación: «\${idActuacion}»
Folios: 3

«\${saludo}» «\${tratamiento}»:

De conformidad con las facultades establecidas en los numerales 36¹ y 40² del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 092³, así como lo dispuesto en el numeral 12⁴ del artículo 15 del mencionado Decreto y en el artículo 55 de la Ley 1480 de 2011⁵, le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante "**SIC**") ejercer funciones de control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, en los términos que le sean conferidos.

¹ D. 4886/2011. Art. 1. Num. 36. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **36.** Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este."

² D. 4886/2011. Art. 1. Num. 40. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **40.** Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios."

³ Modificados por el artículo 1º del Decreto 092 de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias*".

⁴ D. 4886/2011. Art. 15. Num. 12. "(...) Son funciones de la Dirección Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal: (...) **12.** Decidir y tramitar las investigaciones por violación de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen, e imponer las sanciones correspondientes."

⁵ Artículo 55. Especulación, el acaparamiento y la usura. Para los fines de la presente ley, se entenderá: a). **Especulación.** Se considera especulación la venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los fijados por autoridad competente.

En este contexto, mediante el Decreto 4130 de 2011, el **Ministerio de Minas y Energía** (en adelante "**MINENERGÍA**") reasignó funciones específicas en materia de hidrocarburos. En virtud de lo anterior, desde el mes de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control sobre la distribución de combustibles líquidos en el país, así como sobre el cumplimiento del régimen de precios regulados aplicable a dichos productos.

Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las funciones asignadas, esta Superintendencia solicita al **MINENERGÍA** —en particular, a la Dirección de Hidrocarburos, en su calidad de administradora del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (en adelante "**SICOM**") — el apoyo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el cual establece como función de dicha Dirección: *"Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo"*.

En consideración a la información expuesta y a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo interinstitucional celebrada entre ambas entidades el pasado 4 de febrero, en las instalaciones del **MINENERGÍA**, se solicita la creación de tres (3) usuarios para la **SIC**, con acceso completo a la consulta de las transacciones realizadas por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, registradas en el **SICOM**, específicamente respecto de los productos gasolina motor corriente oxigenada y ACPM-Diésel.

Lo anterior resulta necesario para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en la medida en que permite acceder a las variables requeridas para la correcta estructuración del precio de venta de los combustibles regulados. Entre dichas variables se encuentran, entre otras, las rutas de transporte utilizadas para la movilización del producto a lo largo del territorio nacional, los porcentajes de mezcla con biocombustibles, los niveles de precios con precisión temporal, así como la información detallada sobre el despacho y el consumo de los combustibles.

Adicionalmente, se requiere el agendamiento de sesiones de capacitación sobre el uso y operación de la herramienta **SICOM**, con el propósito de que los funcionarios y servidores públicos de esta Entidad cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones que les competen en materia de hidrocarburos.

Desde la **SIC** quedamos atentos a atender cualquier requerimiento de información adicional que resulte necesario para el trámite y cumplimiento de la presente solicitud.

Cordialmente,

Su firma se imprimirá
Aquí

«\${firmas.nombre}»

«\${firmas.cargo}»

«\${firmas.dependencia}»

Elaboró: «\${nombreBaseProyector}»

Revisó: «\${nombreBaseRevisor}»

Aprobó: «\${nombreBaseAprobador}»

FECHA: 5 MARZO 2026

ELABORADO POR: Nashla González Cleves
Carlos Andrés Plazas Díaz

OBJETIVO: Informe de Comisión La Dorada Caldas (25 al 27 de febrero 2026)

Entre el 25 y el 27 de febrero de 2026, los servidores públicos Nashla González Cleves y Carlos Andrés Plazas realizaron siete (7) visitas a Estaciones de Servicio ubicadas en el municipio de La Dorada (Caldas), con el propósito de recopilar la información necesaria para que la Superintendencia de Industria y Comercio adelante la validación de la estructura de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de febrero de 2026.

Lo anterior, con el fin de verificar la correcta aplicación de la modificación de precios de estos combustibles líquidos, de conformidad con las instrucciones impartidas por los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público mediante las Resoluciones 40095 y 40096 de 2026.

Durante el desarrollo de las visitas se recopiló la información disponible en físico en cada establecimiento y se levantaron las respectivas actas. En estas, además de dejar constancia de la trazabilidad del requerimiento, se indicaron los periodos establecidos para la entrega de la información adicional por parte de cada una de las estaciones de servicio visitadas.

A continuación, se relacionan los radicados asociados a cada una de las visitas realizadas

Radicado 26-67621
ESTACIÓN DE SERVICIO LA DORADA
Operadora: LIZETH VALENTINA LOZANO TABARES
NIT : 1192755949

Radicado 26-67628
DISTRACOM LA VARIANTE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67622
EDS LA TRONCAL TERPEL
Operador: Masser S.A.S
900491889

Radicado 26-67612
ESTACIÓN DE SERVICIO LA MELISSA
Operador: MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA
NIT: 31398514

Radicado 26-67616
EDS DISTRACOM RIOGRANDE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67620
EDS NUEVO GUARINOCITO
Operador: DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S
NIT: 900221395

Radicado 26-67624
ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIANGULO
Operador: FRANCISNED LOZANO ORDÓÑEZ
NIT: 79984204

Finalmente, se indica que la mencionada comisión contó con transporte terrestre suministrado por la entidad, por lo cual el presente informe no cuenta con anexo de tiquetes aéreos o de otro tipo de transporte.

Nashla González Cleves
C.C 1018487193.

Carlos Andrés Plazas Díaz
C.C 1018469522



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



INFORME ADMINISTRATIVO

RESPUESTA REQUERIMIENTO 24-218604-90-1

**Dirección de investigaciones para el control y verificación de reglamentos
técnicos y metrología legal.**

Bogotá D.C.



Contenido

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel “PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5	3
1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.....	3
1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.....	5
2.1 ANEXOS.....	9
2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (<i>archivo.xlsx</i>).....	9

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel "PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5"

1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.

(...)

Sobre el particular, se debe destacar que la Resolución 40112 de 2021, que se recuerda, es el referente para elaborar la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo como lo son la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el período comprendido del 16 al 31 de mayo de 2021 y del 1º al 16 de junio del mismo año, prevé en sus artículos 9 y 17 (Secciones Tercera y Quinta) que el margen de distribución mayorista será el valor establecido en la Resolución 41278 de 2016.

"(...) **Artículo 9.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 9.2. Margen de Distribución Mayorista: Es el valor establecido por la resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

"(...) **Artículo 17.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 17.2. Margen de Distribución Mayorista. Es el valor establecido por la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

Ahora bien, los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016 reconocen como margen a favor del distribuidor mayorista por la venta de los combustibles Gasolina motor corriente y ACPM, un valor de trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$ 358,63) por galón; asimismo, establecen que **ese margen se actualizará el 1º de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE**, veamos:

"(...) **Artículo 1º.** MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de gasolina motor corriente, que se fija a partir del 1º de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

Artículo 2. MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de ACPM, que se fija a partir del 1o de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE (...)". Énfasis del Despacho.

En relación con los mencionados artículos, se destaca que el supuesto de hecho que estos incorporan, establece que el 1° de junio de cada año se actualizará el margen a favor del distribuidor mayorista, utilizando como referencia la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

En este sentido, considerando que el DANE, de acuerdo con los estándares de difusión establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publica los resultados del índice de precios al consumidor el quinto día del mes siguiente, para llevar a cabo la actualización de dicho margen es necesario considerar la variación anual del índice de precios al consumidor estimada con corte al mes de abril (que se publica en mayo), dado que el 1° de junio esta corresponde a la última certificada por el DANE.

Situados en el caso concreto, la estructura de precios aplicada a los combustibles Gasolina Motor Corriente GMC Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el periodo comprendido entre el 16 al 31 de mayo de 2021 y el 1° al 16 de junio del mismo año, que sirvió como base para atribuirle responsabilidad e imponerle una sanción al investigado, desconoció lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016, puesto que para actualizar el margen a favor del distribuidor mayorista el 1° de junio de 2021, no se tuvo en cuenta la variación anual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE con corte al mes de abril de 2021 y publicada en el mes de mayo del mismo año, esto es, los últimos doce meses certificados aplicable al período objeto de verificación por parte de este ente de control.

Por consiguiente, la estructura de precios calculada sobre uno de sus componentes que no es el correcto -índice de precios al consumidor-, tal como se explicó precedentemente, derivó en que el precio final máximo de venta al público, por galón de cada uno de los combustibles a los que se ha hecho referencia, no corresponde a la realidad y, como consecuencia de ello, tampoco corresponde al fundamento fáctico aplicable al investigado sobre el cual se surtió la investigación.

1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.

Con el fin de ilustrar de manera clara y precisa el error en el cálculo de la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo, a continuación, se presenta un ejercicio numérico asociado al componente **Margen al Distribuidor Mayorista (MD)**, establecido mediante la Resolución 41278 de 2016.

Tal como se expuso en el análisis jurídico, el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE que debió utilizarse para la actualización del MD el 1° de junio de cada año, a partir de enero de 2017, corresponde al IPC divulgado en el mes de abril de cada vigencia, en tanto este constituye el último dato disponible que refleja la variación acumulada de los últimos doce (12) meses a la fecha de actualización del margen.

No obstante, como se evidencia a continuación, desde enero de 2017 se han empleado de manera errónea valores de IPC distintos a los que correspondían conforme al criterio señalado, lo cual ha afectado la actualización del MD desde junio de 2017 en adelante.

Es importante resaltar que el MD constituye una serie de datos indexada anualmente por inflación, por lo que la utilización de un dato de IPC incorrecto en un año determinado no genera un efecto aislado o puntual, sino que se propaga y acumula en las actualizaciones de los años subsiguientes. En consecuencia, la corrección del error identificado no puede limitarse a un único periodo, sino que requiere la revisión y ajuste de toda la serie histórica del MD, incorporando de manera consistente los IPC correctos desde el inicio del periodo afectado.

La siguiente tabla presenta los valores históricos de IPC utilizados de forma errónea desde enero de 2017, los cuales inciden directamente en la evolución del MD desde junio de dicho año.

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,09	dic-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,18	dic-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30
3,80	dic-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17
3,15	ene-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81
3,63	jun-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40
9,07	may-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

12,36	may-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

La columna "IPC" es el valor reportado por el DANE en el mes que se referencia en la **columna "Mes ref. IPC"**, los cuales de forma correcta deben ser los reportados en abril de cada año desde abril de 2017 en adelante. **La columna "Periodo MD"** reúne anualmente los meses en los que aplica el MD desde el 1° de junio de cada año, es decir, si la Resolución 41278 de 2016 establece \$ 358,63 desde enero de 2017, el primer periodo a actualizar es del 1° de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, el segundo periodo es del 1° de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, y así sucesivamente.

La columna "MD" es el dato para actualizar, que obedece a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Valor futuro} = \text{valor presente} * (1 + \text{IPC}\%)$$

Partiendo del dato de \$358,63 establecido en la Resolución 41278 de 2016 que aplicó desde el 1 de enero de 2017 a 31 de mayo de 2017:

$$\text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} = 358,63 * (1 + \text{IPC}\%)$$

$$\text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} = 358,63 * (1 + 4,09\%)$$

$$\text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} = 373,30$$

$$\text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} = 373,30 * (1 + \text{IPC}\%)$$

$$\text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} = 373,30 * (1 + 3,18\%)$$

$$\text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} = 385,17$$

De esta forma se procede a actualizar toda la serie de datos.

En la siguiente tabla se muestra el cálculo correcto tomando como base el IPC de cada abril:

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,66	abr-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,13	abr-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	375,34
3,25	abr-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	387,09
3,51	abr-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,67
1,95	abr-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	413,70





**Superintendencia de
Industria y Comercio**

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
9,23	abr-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	421,77
12,82	abr-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	460,70
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	519,76
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

Para terminar esta parte explicativa numérica se presenta el valor de la diferencia en el MD correcto vs el incorrecto para cada año analizado.

Periodo MD	MD incorrecto	MD correcto	Diferencia
del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63	358,63	-
del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30	375,34	2,04
del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17	387,09	1,92
del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81	399,67	-0,13
del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40	413,70	1,30
del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37	421,77	-5,60
del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13	460,70	-5,44
del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75	519,76	-3,99

A modo de ejemplo, la estructura de precios al ser una cascada de componentes, donde se van sumando distintos ítems según la Resolución 40112 de 2021, se ve afectada en el precio máximo de venta por galón al público, así:

Nota: Los valores resaltados en azul de la columna "Precio nacional GMC correcto" son los que sufren de modificación con el MD correcto.





Superintendencia de
Industria y Comercio

(pesos por galón)	Precio Nacional GMC incorrecto	Precio Nacional GMC correcto	Diferenci a
Ingreso al Productor GMC	4 842,00	4 842,00	-
Ingreso al Productor alcohol carburante	13 048,21	13 048,21	-
Proporción - Ingreso al productor de la GMC (94%)	4 551,48	4 551,48	-
Proporción - Ingreso al productor del alcohol carburante (6%)	782,89	782,89	-
Ingreso al productor de la GMC [1]	5 334,37	5 334,37	-
Impuesto Nacional [2]	551,07	551,07	-
IVA sobre el IP de la GMC	227,57	227,57	-
Impuesto al carbono [2]	158,86	158,86	-
Tarifa de marcación	8,64	8,64	-
Tarifa de transporte por poliductos de la GMC [3]	459,73	459,73	-
Tarifa de transporte por poliductos del etanol	18,47	18,47	-
Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	6758,71	6758,71	-
Margen al distribuidor mayorista [4]	466,13	<u>460.70</u>	-5,44
IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	88,57	<u>87,53</u>	-1,03
Sobretasa [5]	1.193,80	1 193,80	-
Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	8.507,21	<u>8500,74</u>	-6,47
Margen al distribuidor minorista [6]	845,12	845,12	-
Pérdida de evaporación	34,03	34,0 <u>0</u>	-0,03
Transporte planta de abastecimiento mayorista a EDS [7]	321,96	321,96	-
Precio máximo de venta por galón al público	9.708,00	<u>9702</u>	-6,00



Para la estructura de precios ejemplo, se concluye que el error en el IPC para actualizar el MD afectó el precio máximo de venta en -\$6, pasando de ser \$ 9 708 a \$ 9 702.

Respecto al seguimiento del Plan de Mejoramiento, se confirma la verificación de los entregables y el cumplimiento de las metas estipuladas, cuyos soportes han sido remitidos periódicamente a los responsables designados. Es preciso aclarar que este plan deriva de un ejercicio de autoevaluación institucional y no de un proceso de auditoría formal. En consecuencia, y bajo el principio de Autogestión (Componente de Direccionamiento Estratégico del MECI)

2.1 ANEXOS.

2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (*archivo xlsx*)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 1	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la proyección oportunamente los conceptos económicos y/o financieros, las respuestas a derechos de petición, solicitudes de información internas o externas y demás comunicaciones o documentos que sirvan de soporte para los pronunciamientos o toma de decisiones de la dependencia, realizando el estudio económico y/o financiero correspondiente.	20%	20%
Actividades realizadas No 1		
Se realizan actividades en función de la obligación por medio de la remisión de conceptos técnicos al grupo jurídico que apoya los procesos en materia de precios de hidrocarburos. Adicionalmente, se prepara insumo de medios para comunicaciones relacionadas con la reducción en precio de la gasolina motor corriente oxigenada.		
Evidencias para obligación No. 1		
Se anexa evidencia de conceptos emitidos		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 2	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la elaboración de informes económicos y/o financieros que se requieran de acuerdo con los requerimientos efectuados a los vigilados y/o las visitas de inspección, vigilancia y control que se realicen o se planeen realizar.	20%	20%
Actividades realizadas No 2		
Se realiza planificación de visitas de estructura de precio en el territorio nacional con el fin de validar el cumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio de Minas y Energía en relación con la reducción en el precio de venta al público con fecha de resolución del 31 de enero 2026. Las visitas se realizaron entre el 25 y 28 de febrero. Se prepararon insumos para solicitar información al Ministerio de Minas y Energía con el fin de poder realizar las visitas.		
Evidencias para obligación No. 2		
Se anexa evidencia de planificación realizada		

Obligación Contractual No. 3	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Apoyar la recopilación y análisis información necesaria para la realización de estudios e investigaciones económicas a efectos de dar cumplimiento oportuno a los objetivos de la dependencia.	20%	20%
Actividades realizadas No 3		
Se realizan ajustes a documento técnico de respuesta de casos de precios asociados a estructuras de hidrocarburos. Específicamente, estrucutras relacionadas con gasolina motor corriente y ACPM-Diésel		
Evidencias para obligación No. 3		
Se anexa evidencia de base de datos		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 4	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la estructuración de informes a partir del análisis de los datos obtenidos de los diferentes sistemas de información, por medio de los cuales la dependencia realiza actividades en cumplimiento de sus funciones.	0%	20%
Actividades realizadas No 4		
Se realizaron las actas de visita a las sesiones de control de precio en los municipios de Tocancipá (Cundinamarca), La Dorada (Caldas), Buenaventura y Yumbo (Valle del Cauca)		
Evidencias para obligación No. 4		
Este mes no se realizan actividades en función de esta obligación.		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 5	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la realización de visitas de inspección, control y vigilancia, aportando sus conocimientos económicos y financieros.	20%	20%
Actividades realizadas No 5		
Se realizan actividades en función de la obligación por medio de la visita a las estaciones de servicio en La Dorada (Caldas).		
Evidencias para obligación No. 5		
Se anexa evidencia.		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 6	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Participar, cuando sea requerido y en el marco del objeto contractual, en espacios de coordinación jurídica y/o técnica,, con el fin de presentar avances o insumos relacionados con las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.	20%	20%
Actividades realizadas No 6		
Se realizaron espacios virtuales y presenciales coordinación con el equipo jurídico de atención a casos de revisión de informes de estructura de precio con el fin de decidir el paso a seguir en materia de los procesos investigativos y sancionatorios.		
Evidencias para obligación No. 6		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 7	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar las sensibilizaciones en temas relacionados con las competencias de la dependencia, coordinadas con el supervisor del contrato, preparando el material necesario.	0%	20%
Actividades realizadas No 7		
Se realizan capacitaciones al nuevo personal contable que apoyará la realización de informes técnicos y contables asociados al grupo de precios de hidrocarburos (gasolina motor corriente y ACPM/Diésel)		
Evidencias para obligación No. 7		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 8	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Apoyar la revisión de los fundamentos económicos en la graduación de las sanciones producto de las investigaciones administrativas adelantadas en la dependencia.	0%	20%
Actividades realizadas No 8		
Se realizan conceptos técnicos soportados con el equipo jurídico en materia de informes técnicos, y con el fin de robustecer las visitas de control realizadas a fianales del mes de septiembre por el grupo preliminar en materia de precios de hidrocarburos.		
Evidencias para obligación No. 8		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 9	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Gestionar y mantener organizados los expedientes y documentos asignados, tanto en medios físicos como en sistemas informáticos, bajo criterios de responsabilidad personal, intransferible y oportuna, cumpliendo con los parámetros de la gestión documental institucional e incluyendo las actividades de índole operativa necesarias para garantizar su adecuado manejo y tomar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan visualizar o acceder a ellos.	20%	20%
Actividades realizadas No 9		
Se da cumplimiento de la obligación		
Evidencias para obligación No. 9		
Se anexa evidencia.		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Obligación Contractual No. 10	% Acumulado meses anteriores	% Avance mensual
Verificar previo a la revisión por parte del supervisor del contrato o del líder correspondiente, que los documentos y/o actos administrativos proyectados que le sean asignados, cumplan con los requisitos de ortografía y redacción exigidos por la Delegatura, asegurando la calidad de los mismos, de conformidad con sus capacidades técnicas y formación profesional.	20%	20%
Actividades realizadas No 1 0		
Se da cumplimiento de la obligación		
Evidencias para obligación No. 1 0		
Se anexa evidencia		

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Asignar el grupo de trabajo al que hace parte dentro de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal)

Contratista:

No. De Contrato: 623 de 2026

Evidencias del mes: FEBRERO

ANEXO MENSUAL DE EVIDENCIAS.

Visto Bueno de la supervisión:

HECTOR DANIEL ARÉVALO MORALES

Cargo



Outlook

Documento compartido - Libreto Prensa reducción precio GMC

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>

Fecha Mar 03/02/2026 12:06

Para Luis Felipe Sanchez Salinas <c.lfsanchez@sic.gov.co>; Laura Ximena Cadena Cadena <c.lxcadena@sic.gov.co>

CC Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co>; Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>

Compañeros, con los buenos días

Adjunto el documento en línea (versión compartida) del libreto a realizar para la sesión de prensa en relación con la reciente reducción en el precio de la gasolina motor.

 [Insumo Prensa - Reducción precio CL.docx](#)

La idea es ir trabajando en esta versión, y cuando ya finalicemos indicarle a Daniel y Michael para que procedan a hacer su revisión y realizar los comentarios que consideren.

Atenta cualquier duda,

Nash



Outlook

RE: Respuesta OCI 24-218604-90

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:38**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (85 KB)

respuesta oci 24-218604-90 v2.docx;

Buena tarde,

Una vez leído el documento confirmo que la información incluida en el mismo es consistente con el manejo técnico que se le debe dar a la estructura. Es decir, el error descrito a lo largo del documento es correcto así como el ajuste que se plantea en el mismo.

Se realizó en el documento un ajuste en redacción en la sección técnica para reforzar el mensaje de la naturaleza del error y del ajuste,

Atenta cualquier requerimiento adicional,

Saludos

De: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de febrero de 2026 15:01**Para:** Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Asunto:** RV: Respuesta OCI 24-218604-90

Me ayudas para ver que adicionamos por favor.

Cordialmente;

Superintendente Delegada para el Control
y Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal



Beatriz Helena Sánchez Gómez
bsanchez@sic.gov.co
 Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
 Colombia
<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. [SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia](https://www.sic.gov.co).

De: Daniel David Contreras Barrera <c.ddcontreras@sic.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 0:48

Para: Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>; Sandra Paola Pulido Zamudio <spulido@sic.gov.co>; Sandra Milena Cruz Correa <c.scruez@sic.gov.co>

Asunto: Respuesta OCI 24-218604-90

Buena noche.

Por medio del presente, me permito adjuntar la respuesta a control interno, con el fin de poder obtener el visto bueno para poder proceder con la radicación de la misma.

[@Sandra Milena Cruz Correa](#) en cuanto al contenido de la pagina del 451, "Por medio del presente y en atención a lo requerido bajo el contenido del consecutivo 90 del presente expediente, me permito remitir la información solicitada en los términos articulares indicados."

De antemano agradezco la atención prestada y me permito quedar atento.

Cordialmente;

Despacho Delegatura para el Control y
Verificación de Reglamentos Técnicos y
Metrología Legal

Daniel David Contreras Barrera

Calle 24 No. 7 - 43 Piso 13 Bogotá,
Colombia

<https://www.sic.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo

de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper



Outlook

Remisión oficio – Activación de usuarios y capacitaciones SICOM

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Vie 06/02/2026 15:27**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**CC** Michael Rodrigo Blanco Sanchez <c.mrblanco@sic.gov.co>; Hector Daniel Arevalo Morales <harevalom@sic.gov.co> 1 archivo adjunto (41 KB)

Solicitud USUARIOS SICOM MME.docx;

Doctora Beatriz,

Adjunto en formato Word el oficio que contiene el requerimiento para la activación de usuarios y la programación de capacitaciones para la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el acceso y uso del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (SICOM), el cual sería remitido a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Quedo atenta a cualquier observación, ajuste o requerimiento adicional que considere necesario.

Cordial saludo,



Outlook

Nashla Nayeli Gonzalez Cleves comentó en "RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS"

Desde Nashla Nayeli Gonzalez Cleves <c.nngonzalez@sic.gov.co>**Fecha** Mié 04/02/2026 14:59**Para** Beatriz Helena Sanchez Gomez <bsanchez@sic.gov.co>**RESUMEN IDEAS HIDROCARBUROS.docx****Nashla Nayeli Gonzalez Cleves** agregó un comentario

Sugiero eliminar este punto. Tal como nos mostró el ministerio, el quitar el régimen libertad vigilada llevaría a un incremento en precio en estas ciudades.

...reducción debido a que existe un techo máximo para la comercialización de gasolina en las EDS y vamos a revisar esos casos.

10. En las ciudades con libertad vigilada, si no se observa que la dinámica de competencia genere una presión de los precios hacia abajo, el Ministerio contemplará las medidas regulatorias para llevar estas ciudades a un régimen de libertad regulada.

Posición general de la SIC:

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, expidió la...

[Ir al comentario](#)[¿Por qué he recibido esta notificación de Office?](#)



Este correo electrónico se genera mediante el uso de Directorio SIC de Microsoft 365 y puede contener contenido controlado por Directorio SIC.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



INFORME ADMINISTRATIVO

RESPUESTA REQUERIMIENTO 24-218604-90-1

**Dirección de investigaciones para el control y verificación de reglamentos
técnicos y metrología legal.**

Bogotá D.C.



Contenido

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel “PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5	3
1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.....	3
1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.....	5
2.1 ANEXOS.....	9
2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (<i>archivo xlsx</i>).....	9

1. El informe preliminar mencionado en el archivo de Excel "PM AU Reglamentos Técnicos CI01-F09_V5"

1.1 ARGUMENTO JURÍDICO.

(...)

Sobre el particular, se debe destacar que la Resolución 40112 de 2021, que se recuerda, es el referente para elaborar la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo como lo son la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el período comprendido del 16 al 31 de mayo de 2021 y del 1º al 16 de junio del mismo año, prevé en sus artículos 9 y 17 (Secciones Tercera y Quinta) que el margen de distribución mayorista será el valor establecido en la Resolución 41278 de 2016.

"(...) **Artículo 9.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 9.2. Margen de Distribución Mayorista: Es el valor establecido por la resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

"(...) **Artículo 17.** Precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista (PMA).

(...)

Numeral 17.2. Margen de Distribución Mayorista. Es el valor establecido por la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).

Ahora bien, los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016 reconocen como margen a favor del distribuidor mayorista por la venta de los combustibles Gasolina motor corriente y ACPM, un valor de trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$ 358,63) por galón; asimismo, establecen que **ese margen se actualizará el 1º de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE**, veamos:

"(...) **Artículo 1º.** MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de gasolina motor corriente, que se fija a partir del 1º de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

Artículo 2. MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del distribuidor mayorista por la venta de ACPM, que se fija a partir del 1o de enero de 2017 en trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$358,63) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas y las pérdidas por evaporación.

Este margen se actualizará el 1° de junio de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE (...)". Énfasis del Despacho.

En relación con los mencionados artículos, se destaca que el supuesto de hecho que estos incorporan, establece que el 1° de junio de cada año se actualizará el margen a favor del distribuidor mayorista, utilizando como referencia la variación del índice de precios al consumidor de los últimos doce meses certificada por el DANE.

En este sentido, considerando que el DANE, de acuerdo con los estándares de difusión establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publica los resultados del índice de precios al consumidor el quinto día del mes siguiente, para llevar a cabo la actualización de dicho margen es necesario considerar la variación anual del índice de precios al consumidor estimada con corte al mes de abril (que se publica en mayo), dado que el 1° de junio esta corresponde a la última certificada por el DANE.

Situados en el caso concreto, la estructura de precios aplicada a los combustibles Gasolina Motor Corriente GMC Oxigenada y ACPM con Biocombustible B12 para el periodo comprendido entre el 16 al 31 de mayo de 2021 y el 1° al 16 de junio del mismo año, que sirvió como base para atribuirle responsabilidad e imponerle una sanción al investigado, desconoció lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Resolución 41278 de 2016, puesto que para actualizar el margen a favor del distribuidor mayorista el 1° de junio de 2021, no se tuvo en cuenta la variación anual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE con corte al mes de abril de 2021 y publicada en el mes de mayo del mismo año, esto es, los últimos doce meses certificados aplicable al período objeto de verificación por parte de este ente de control.

Por consiguiente, la estructura de precios calculada sobre uno de sus componentes que no es el correcto -índice de precios al consumidor-, tal como se explicó precedentemente, derivó en que el precio final máximo de venta al público, por galón de cada uno de los combustibles a los que se ha hecho referencia, no corresponde a la realidad y, como consecuencia de ello, tampoco corresponde al fundamento fáctico aplicable al investigado sobre el cual se surtió la investigación.

1.2 ARGUMENTO TÉCNICO.

Con el fin de ilustrar de manera clara y precisa el error en el cálculo de la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo, a continuación, se presenta un ejercicio numérico asociado al componente **Margen al Distribuidor Mayorista (MD)**, establecido mediante la Resolución 41278 de 2016.

Tal como se expuso en el análisis jurídico, el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE que debió utilizarse para la actualización del MD el 1° de junio de cada año, a partir de enero de 2017, corresponde al IPC divulgado en el mes de abril de cada vigencia, en tanto este constituye el último dato disponible que refleja la variación acumulada de los últimos doce (12) meses a la fecha de actualización del margen.

No obstante, como se evidencia a continuación, desde enero de 2017 se han empleado de manera errónea valores de IPC distintos a los que correspondían conforme al criterio señalado, lo cual ha afectado la actualización del MD desde junio de 2017 en adelante.

Es importante resaltar que el MD constituye una serie de datos indexada anualmente por inflación, por lo que la utilización de un dato de IPC incorrecto en un año determinado no genera un efecto aislado o puntual, sino que se propaga y acumula en las actualizaciones de los años subsiguientes. En consecuencia, la corrección del error identificado no puede limitarse a un único periodo, sino que requiere la revisión y ajuste de toda la serie histórica del MD, incorporando de manera consistente los IPC correctos desde el inicio del periodo afectado.

La siguiente tabla presenta los valores históricos de IPC utilizados de forma errónea desde enero de 2017, los cuales inciden directamente en la evolución del MD desde junio de dicho año.

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,09	dic-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,18	dic-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30
3,80	dic-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17
3,15	ene-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81
3,63	jun-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40
9,07	may-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37

12,36	may-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

La columna "IPC" es el valor reportado por el DANE en el mes que se referencia en la **columna "Mes ref. IPC"**, los cuales de forma correcta deben ser los reportados en abril de cada año desde abril de 2017 en adelante. **La columna "Periodo MD"** reúne anualmente los meses en los que aplica el MD desde el 1° de junio de cada año, es decir, si la Resolución 41278 de 2016 establece \$ 358,63 desde enero de 2017, el primer periodo a actualizar es del 1° de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, el segundo periodo es del 1° de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, y así sucesivamente.

La columna "MD" es el dato para actualizar, que obedece a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Valor futuro} = \text{valor presente} * (1 + \text{IPC}\%)$$

Partiendo del dato de \$358,63 establecido en la Resolución 41278 de 2016 que aplicó desde el 1 de enero de 2017 a 31 de mayo de 2017:

$$\begin{aligned} \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 358,63 * (1 + \text{IPC}\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 358,63 * (1 + 4,09\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2018} &= 373,30 \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 373,30 * (1 + \text{IPC}\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 373,30 * (1 + 3,18\%) \\ \text{MD del 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019} &= 385,17 \end{aligned}$$

De esta forma se procede a actualizar toda la serie de datos.

En la siguiente tabla se muestra el cálculo correcto tomando como base el IPC de cada abril:

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
4,66	abr-17	del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63
3,13	abr-18	del 1junio2017 al 31mayo2018	375,34
3,25	abr-19	del 1junio2018 al 31mayo2019	387,09
3,51	abr-20	del 1junio2019 al 31mayo2020	399,67
1,95	abr-21	del 1junio2020 al 31mayo2021	413,70



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

IPC	Mes ref. IPC	Periodo MD	MD
9,23	abr-22	del 1junio2021 al 31mayo2022	421,77
12,82	abr-23	del 1junio2022 al 31mayo2023	460,70
n.d.	abr-24	del 1junio2023 al 31mayo2024	519,76
		del 1junio2024 al 31mayo2025	Pend.

Para terminar esta parte explicativa numérica se presenta el valor de la diferencia en el MD correcto vs el incorrecto para cada año analizado.

Periodo MD	MD incorrecto	MD correcto	Diferencia
del 1enero2017 al 31mayo2017	358,63	358,63	-
del 1junio2017 al 31mayo2018	373,30	375,34	2,04
del 1junio2018 al 31mayo2019	385,17	387,09	1,92
del 1junio2019 al 31mayo2020	399,81	399,67	-0,13
del 1junio2020 al 31mayo2021	412,40	413,70	1,30
del 1junio2021 al 31mayo2022	427,37	421,77	-5,60
del 1junio2022 al 31mayo2023	466,13	460,70	-5,44
del 1junio2023 al 31mayo2024	523,75	519,76	-3,99

A modo de ejemplo, la estructura de precios al ser una cascada de componentes, donde se van sumando distintos ítems según la Resolución 40112 de 2021, se ve afectada en el precio máximo de venta por galón al público, así:

Nota: Los valores resaltados en azul de la columna "Precio nacional GMC correcto" son los que sufren de modificación con el MD correcto.





Superintendencia de
Industria y Comercio

(pesos por galón)	Precio Nacional GMC incorrecto	Precio Nacional GMC correcto	Diferenci a
Ingreso al Productor GMC	4 842,00	4 842,00	-
Ingreso al Productor alcohol carburante	13 048,21	13 048,21	-
Proporción - Ingreso al productor de la GMC (94%)	4 551,48	4 551,48	-
Proporción - Ingreso al productor del alcohol carburante (6%)	782,89	782,89	-
Ingreso al productor de la GMC [1]	5 334,37	5 334,37	-
Impuesto Nacional [2]	551,07	551,07	-
IVA sobre el IP de la GMC	227,57	227,57	-
Impuesto al carbono [2]	158,86	158,86	-
Tarifa de marcación	8,64	8,64	-
Tarifa de transporte por poliductos de la GMC [3]	459,73	459,73	-
Tarifa de transporte por poliductos del etanol	18,47	18,47	-
Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	6758,71	6758,71	-
Margen al distribuidor mayorista [4]	466,13	<u>460.70</u>	-5,44
IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	88,57	<u>87,53</u>	-1,03
Sobretasa [5]	1.193,80	1 193,80	-
Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	8.507,21	<u>8500,74</u>	-6,47
Margen al distribuidor minorista [6]	845,12	845,12	-
Pérdida de evaporación	34,03	34,0 <u>0</u>	-0,03
Transporte planta de abastecimiento mayorista a EDS [7]	321,96	321,96	-
Precio máximo de venta por galón al público	9.708,00	<u>9702</u>	-6,00



Para la estructura de precios ejemplo, se concluye que el error en el IPC para actualizar el MD afectó el precio máximo de venta en -\$6, pasando de ser \$ 9 708 a \$ 9 702.

Respecto al seguimiento del Plan de Mejoramiento, se confirma la verificación de los entregables y el cumplimiento de las metas estipuladas, cuyos soportes han sido remitidos periódicamente a los responsables designados. Es preciso aclarar que este plan deriva de un ejercicio de autoevaluación institucional y no de un proceso de auditoría formal. En consecuencia, y bajo el principio de Autogestión (Componente de Direccionamiento Estratégico del MECI)

2.1 ANEXOS.

2.1 Los actos administrativos originados en virtud de la definición del precio de combustible al que hace referencia el informe preliminar (*archivo xlsx*)

Bogotá, D.C.
«\${codDependencia}»



«\${tratamiento}»
«\${nombreDestinatarioExternoPrincipal}»
«\${direccionDestinatarioExternoPrincipal}»

Asunto: Radicación: «\${numeroRadicacion}»
Trámite: «\${idTramite}»
Evento: «\${idEvento}»
Actuación: «\${idActuacion}»
Folios: 3

«\${saludo}» «\${tratamiento}»:

De conformidad con las facultades establecidas en los numerales 36¹ y 40² del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 092³, así como lo dispuesto en el numeral 12⁴ del artículo 15 del mencionado Decreto y en el artículo 55 de la Ley 1480 de 2011⁵, le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante "**SIC**") ejercer funciones de control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, en los términos que le sean conferidos.

¹ D. 4886/2011. Art. 1. Num. 36. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **36.** Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este."

² D. 4886/2011. Art. 1. Num. 40. "(...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...) **40.** Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios."

³ Modificados por el artículo 1º del Decreto 092 de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias*".

⁴ D. 4886/2011. Art. 15. Num. 12. "(...) Son funciones de la Dirección Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal: (...) **12.** Decidir y tramitar las investigaciones por violación de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen, e imponer las sanciones correspondientes."

⁵ Artículo 55. Especulación, el acaparamiento y la usura. Para los fines de la presente ley, se entenderá: a). **Especulación.** Se considera especulación la venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los fijados por autoridad competente.

En este contexto, mediante el Decreto 4130 de 2011, el **Ministerio de Minas y Energía** (en adelante "**MINENERGÍA**") reasignó funciones específicas en materia de hidrocarburos. En virtud de lo anterior, desde el mes de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control sobre la distribución de combustibles líquidos en el país, así como sobre el cumplimiento del régimen de precios regulados aplicable a dichos productos.

Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las funciones asignadas, esta Superintendencia solicita al **MINENERGÍA** —en particular, a la Dirección de Hidrocarburos, en su calidad de administradora del Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (en adelante "**SICOM**") — el apoyo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el cual establece como función de dicha Dirección: *"Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo"*.

En consideración a la información expuesta y a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo interinstitucional celebrada entre ambas entidades el pasado 4 de febrero, en las instalaciones del **MINENERGÍA**, se solicita la creación de tres (3) usuarios para la **SIC**, con acceso completo a la consulta de las transacciones realizadas por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, registradas en el **SICOM**, específicamente respecto de los productos gasolina motor corriente oxigenada y ACPM-Diésel.

Lo anterior resulta necesario para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en la medida en que permite acceder a las variables requeridas para la correcta estructuración del precio de venta de los combustibles regulados. Entre dichas variables se encuentran, entre otras, las rutas de transporte utilizadas para la movilización del producto a lo largo del territorio nacional, los porcentajes de mezcla con biocombustibles, los niveles de precios con precisión temporal, así como la información detallada sobre el despacho y el consumo de los combustibles.

Adicionalmente, se requiere el agendamiento de sesiones de capacitación sobre el uso y operación de la herramienta **SICOM**, con el propósito de que los funcionarios y servidores públicos de esta Entidad cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones que les competen en materia de hidrocarburos.

Desde la **SIC** quedamos atentos a atender cualquier requerimiento de información adicional que resulte necesario para el trámite y cumplimiento de la presente solicitud.

Cordialmente,

Su firma se imprimirá
Aquí

«\${firmas.nombre}»

«\${firmas.cargo}»

«\${firmas.dependencia}»

Elaboró: «\${nombreBaseProyector}»

Revisó: «\${nombreBaseRevisor}»

Aprobó: «\${nombreBaseAprobador}»

FECHA: 5 MARZO 2026

ELABORADO POR: Nashla González Cleves
Carlos Andrés Plazas Díaz

OBJETIVO: Informe de Comisión La Dorada Caldas (25 al 27 de febrero 2026)

Entre el 25 y el 27 de febrero de 2026, los servidores públicos Nashla González Cleves y Carlos Andrés Plazas realizaron siete (7) visitas a Estaciones de Servicio ubicadas en el municipio de La Dorada (Caldas), con el propósito de recopilar la información necesaria para que la Superintendencia de Industria y Comercio adelante la validación de la estructura de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de febrero de 2026.

Lo anterior, con el fin de verificar la correcta aplicación de la modificación de precios de estos combustibles líquidos, de conformidad con las instrucciones impartidas por los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público mediante las Resoluciones 40095 y 40096 de 2026.

Durante el desarrollo de las visitas se recopiló la información disponible en físico en cada establecimiento y se levantaron las respectivas actas. En estas, además de dejar constancia de la trazabilidad del requerimiento, se indicaron los periodos establecidos para la entrega de la información adicional por parte de cada una de las estaciones de servicio visitadas.

A continuación, se relacionan los radicados asociados a cada una de las visitas realizadas

Radicado 26-67621
ESTACIÓN DE SERVICIO LA DORADA
Operadora: LIZETH VALENTINA LOZANO TABARES
NIT : 1192755949

Radicado 26-67628
DISTRACOM LA VARIANTE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67622
EDS LA TRONCAL TERPEL
Operador: Masser S.A.S
900491889

Radicado 26-67612
ESTACIÓN DE SERVICIO LA MELISSA
Operador: MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA
NIT: 31398514

Radicado 26-67616
EDS DISTRACOM RIOGRANDE
Operador: DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Radicado 26-67620
EDS NUEVO GUARINOCITO
Operador: DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S
NIT: 900221395

Radicado 26-67624
ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIANGULO
Operador: FRANCISNED LOZANO ORDÓÑEZ
NIT: 79984204

Finalmente, se indica que la mencionada comisión contó con transporte terrestre suministrado por la entidad, por lo cual el presente informe no cuenta con anexo de tiquetes aéreos o de otro tipo de transporte.

Nashla González Cleves
C.C 1018487193.

Carlos Andrés Plazas Díaz
C.C 1018469522

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1018487193		GONZALEZ CLEVES NASHILA NAYELI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 71a 6b 28	BOGOTA-BOGOTA D.E.	11111111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-02	2026-02	124768745	9501199072	I	2026/03/20	2026/03/09	BANCOLOMBIA	\$1,102,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irt	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Dias	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1018487193	GONZALEZ CLEVES NASHILA NAYELI																		230901	30	EPS005	30	CCF24	30	14-23	30	30	No
Total Afiliados(1)																														

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1018487193		GONZALEZ CLEVES NASHLA NAYELI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 71a 6b 28	BOGOTA-BOGOTA D.E.	11111111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	124768745	9501199072	I	2026/03/20	2026/03/09	BANCOLOMBIA		\$1,102,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$595,200	\$0	\$595,200
SKANDIA	230901	800,253,055	2	1	\$595,200	\$0	\$595,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$19,500	\$0	\$19,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$19,500	\$0	\$19,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$22,400	\$0	\$22,400
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	1	\$22,400	\$0	\$22,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$465,000	\$0	\$465,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$465,000	\$0	\$465,000
TOTAL				1	\$1,102,100	\$0	\$1,102,100